

«Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Orús Rodes, en representación de la mercantil «Cabrero e Hijos, S. A.» contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 9 de mayo de 2003 relativo a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, modificando el trazado de la calle Artesanía ubicada en el Área de Planeamiento Específico APE 08-01, en los términos expresados en la presente resolución e incorporándolo en el Texto Refundido de la Revisión del Plan General que el Ayuntamiento de Huesca debe elaborar».

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

Zaragoza, 17 de enero de 2005.

**El Director General de Urbanismo,
CARLOS GUÍA MARQUES**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

383

ORDEN de 25 enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se publica la convocatoria para el año 2005, de nuevos planes de reestructuración y reconversión del viñedo, regulando las condiciones y el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a estos nuevos planes.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo, establece la organización común del mercado vitivinícola, contemplando en su Capítulo III, del Título II, un régimen de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo. El Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo, desarrolla en su Capítulo IV la normativa relativa a estos planes, la cual ha sido posteriormente modificada en el Reglamento (CE) 1342/2002 de la Comisión, de 24 de julio de 2002 y en el Reglamento (CE) 315/2003, de la Comisión, de 19 de febrero.

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto por el que se regula el potencial de producción vitícola, en su Capítulo V establece la normativa básica estatal relativa al régimen de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, la cual ha sido posteriormente modificada para su adaptación a las posteriores modificaciones de la normativa comunitaria, mediante el Real Decreto 373/2003, de 28 de marzo de medidas urgentes en el sector vitivinícola y la orden APA/3389/2003, de 28 de noviembre, por la que se adopta la normativa comunitaria al Real Decreto 1472/2000.

El Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en su disposición adicional segunda establece que en el marco de la normativa comunitaria y estatal relativa al régimen de estos planes, mediante la correspondiente Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación se regularan las condiciones de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, los criterios de asignación de prioridades y el procedimiento para su solicitud y aprobación.

El objetivo de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo es la adaptación de la producción al mercado, caracterizado actualmente por una mayor demanda de vinos de calidad, favoreciendo además el mejorar las estructuras de las explotaciones vitícolas.

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la compe-

tencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía y sobre fomento del desarrollo económico, tal como establecen los apartados 12º y 24º del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y de la legislación básica estatal en la materia, el Departamento de Agricultura y Alimentación, para una mejor comprensión e información a los interesados, considera necesario dictar la presente Orden, en la que se reproducen algunos preceptos de las aludidas disposiciones.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la determinación de las condiciones y el procedimiento para la solicitud tramitación y concesión de ayudas destinadas a los viticultores que reestructuren y/o reconviertan sus viñedos destinados a la producción de uva de vinificación, ubicados en el ámbito territorial de Aragón, dentro del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo contemplado en el Capítulo III del Título II del Reglamento (CE) 1493/1999.

2. Dicho régimen de ayudas abarcará las acciones contempladas en el punto 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, llevadas a efecto a través de los planes de reestructuración y reconversión, en adelante denominados planes, que contendrán las correspondientes acciones a realizar, que podrán abarcar una o más de las acciones siguientes:

a) La reconversión varietal, incluida la efectuada mediante sobreinjertos.

b) La reimplantación de viñedos.

c) Las mejoras técnicas de gestión de viñedos relacionadas con el objetivo del régimen.

3. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su vida natural, entendiéndose a estos efectos por renovación normal de un viñedo la replantación de la misma parcela de tierra, con la misma variedad de vid y con arreglo al mismo sistema de cultivo.

b) Las acciones u operaciones que se hayan beneficiado de ayudas, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos diez años.

c) La renovación de viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones de las previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1472/2000, hasta pasados diez años desde dicha concesión.

d) Los viñedos cuyos titulares no tengan regularizadas la totalidad de las parcelas de su explotación conforme a lo previsto en la normativa vigente.

e) Las acciones u operaciones que se realicen en superficies vitícolas que se hayan incluido con anterioridad en otros planes de reestructuración y reconversión del viñedo, acogidos al Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo.

Artículo 2.—Planes.

1. El régimen de reestructuración y reconversión del viñedo se llevará a efecto a través de los planes que contendrán las correspondientes medidas a realizar.

2. A efectos de la presente Orden, se entenderá como medida prevista en un plan el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración, reconversión varietal o transformación de vaso a espaldera de una parcela determinada de viñedo.

3. Los planes no incrementarán, en ningún caso, el potencial de producción de la superficie afectada por los mismos.

Artículo 3.—Planes auxiliares.

1. Los planes serán colectivos. El número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo será de 20. Excepcionalmente, en aquellas zonas que por sus especiales características, a criterio fundado del Departamento de Agricultura y Alimentación, no se pueda alcanzar el mínimo establecido, este mínimo podrá ser de 10 viticultores.

2. Los planes colectivos se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los productores participantes. El citado acuerdo incluirá la designación de un representante de los participantes en el plan, que será el encargado de las relaciones con el Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. Para la gestión de los planes colectivos, será necesario la designación de un técnico agrario (Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola) responsable de la gestión del plan y que ayudará en sus funciones al representante de los participantes durante la vigencia del plan.

Artículo 4.—Plazo de ejecución de los planes.

El plazo de ejecución de los planes será como máximo de tres ejercicios presupuestarios FEOGA/Garantía: 2005/2006, 2006/2007 y 2007/2008. Este plazo podrá ampliarse por motivos de fuerza mayor y a propuesta del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Artículo 5.—Requisitos de los planes.

1. Los planes colectivos deberán comprender una superficie mínima de 50 hectáreas. Excepcionalmente en aquellas zonas en las que por sus especiales características, a criterio fundado del Departamento de Agricultura y Alimentación, no se pueda alcanzar el mínimo establecido, este mínimo podrá ser de 25 hectáreas.

2. La superficie de la parcela, una vez reestructurada, tendrá que ser, al menos de 0,5 hectáreas. No obstante, si el número de parcelas tras la realización del plan es inferior al 80% del número de parcelas iniciales, la superficie de la parcela, una vez reestructurada, será de, al menos, 10 áreas. A estos efectos no se contabilizarán las parcelas cuya medida se limite a acciones de injertado o de cambio de sistema de producción, en cuyo caso la superficie final de estas parcelas será la misma que la original.

3. La dimensión mínima de la parcela a reestructurar deberá ser de 1 área.

4. El límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor y año será de 25 hectáreas, con un máximo de 100 hectáreas por explotación para el conjunto de este tipo de planes.

5. Los derechos de replantación de viñedo adquiridos por transferencia que sean incorporados al plan no podrán superar el 20% de la superficie afectada por el plan. A estos efectos, no se computarán los derechos aportados por agricultores jóvenes. Se entenderá por agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido los cuarenta años y ejerza la actividad agraria en el momento de la presentación del plan.

6. Sólo se podrán utilizar variedades incluidas en la lista de variedades clasificadas para la Comunidad Autónoma de Aragón y en el caso de zonas de producción v.c.p.r.d. (vinos de calidad producidos en regiones determinadas) y zonas de producción con indicación geográfica, únicamente se podrá utilizar variedades incluidas en sus respectivos Reglamentos (Estatutos).

7. Será obligatoria en todas las plantaciones, la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado.

8. Las superficies acogidas a los planes deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario a la devolución de la ayuda percibida, con los correspondientes intereses, además de la imposición de las posibles sanciones por el incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria, nacional o autonómica, en materia de potencial de producción vitícola para la concesión de ayudas públicas o del régimen general de ayudas públicas.

Artículo 6.—Régimen de ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

a) Compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivados de la aplicación del mismo.

b) Participar en los costes de reestructuración y reconversión del viñedo.

2. La compensación a los viticultores por pérdida de ingresos se concederá por el siguiente periodo: arranque con posterior plantación: 2 campañas; reconversión varietal (sobreinjerto): 1 campaña; transformación de vaso a espaldera: 1 campaña y transformación de vaso a espaldera, previa reconversión varietal: 1 campaña.

Las ayudas para la compensación de la pérdida de ingresos de acuerdo con lo especificado en el artículo 26, punto 5, del Real Decreto 1472/2000, para los planes que se aprueben correspondientes a esta convocatoria se establecen en las cantidades siguientes: provincia de Huesca: 764 euros/ha por campaña; provincia de Teruel: 294 euros/ha por campaña y provincia de Zaragoza: 360 euros/ha por campaña.

En el caso de arranque y posterior plantación, la opción de acogerse a percibir la ayuda por pérdida de ingresos, puede sustituirse por autorizar al viticultor afectado a que coexistan las vides viejas y nuevas durante un periodo de dos años, para lo cual será necesario la aportación de un aval de 12.020 euros/ha. Finalizado este periodo, obligatoriamente tienen que proceder al arranque de las viñas viejas. El aval se constituirá en el respectivo Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente a la ubicación de la parcela de la nueva plantación, según el modelo del Anejo II.

3. Los costes subvencionables de reestructuración y/o reconversión no podrán superar los importes especificados en el Anejo I.

4. La operación de desinfección del terreno únicamente se subvencionará en el caso de renovación de viñedos en la misma superficie vitícola que se plante, debiendo estar previamente declarada y presentando la correspondiente factura en la que se especifique la superficie vitícola que se ha desinfectado (sus referencias SIGPAC y superficie).

5. El importe de las ayudas a los costes de reestructuración y/o reconversión podrá alcanzar como máximo el 50% de las cantidades máximas subvencionables especificadas en el Anejo I.

6. Las ayudas a la reestructuración y/o reconversión del viñedo se pagarán una vez que se haya comprobado la ejecución de cada medida en superficies vitícolas completas y que se ajusten a los requisitos de los planes aprobados.

7. Se podrán conceder anticipos cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26.4, del Real Decreto 1472/2000, de acuerdo con lo cual los participantes en los planes podrán solicitar anticipos cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando hayan comenzado la ejecución de la medida específica. A estos efectos, se considera que ha comenzado dicha ejecución cuando se haya realizado el arranque de la plantación o se aporte factura de compra de la planta, o se demuestre o verifique fehacientemente cualquier otra operación de carácter irreversible.

b) Cuando hayan constituido una garantía por un importe igual al 120 por ciento del anticipo de la ayuda.

c) Cuando se concedan anticipos, será obligatorio ejecutar la medida antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la concesión del anticipo y siempre dentro de los plazos fijados en el artículo 4 de esta Orden. Los plazos para renunciar a los anticipos contemplados en los párrafos cuarto y quintos del apartado 2 del artículo 15 bis del Reglamento (CE) nº 1227/2000 serán de 12 meses a partir del día siguiente a la percepción del anticipo.

El aval se constituirá en el respectivo Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente a la ubicación de la parcela para la que se solicita el anticipo, según el modelo del Anejo II.

8. Se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones de la ayuda concedida cuando se den los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de las acciones sean ejecutadas sobre la nueva parcela.

b) Que la parcela que se pretenda subrogar sea de las mismas o análogas características que la inicialmente considerada.

Todo cambio que se pretenda producir del titular de parcela o de alguna de las características de las parcelas indicadas en el plan, deberá ser previamente solicitado al Departamento de Agricultura y Alimentación, debiendo esperar a su aprobación para poder efectuarlo.

Artículo 7.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, los viticultores que reestructuren y/o reconviertan sus viñedos destinados a la producción de uva de vinificación, ubicados en el ámbito territorial de Aragón, en el marco de un plan colectivo, aprobado por el Departamento de Agricultura y Alimentación, que tenga, como objetivos principales, adecuar su producción a la demanda del mercado y/o establecer una mejora sustancial en la estructura y la gestión de su explotación, sin que por ello, en la superficie total afectada por el plan, se incremente el potencial productivo.

2. Los planes colectivos se podrán presentar por entidades jurídicas legalmente constituidas. Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen o por agrupaciones de viticultores que establezcan entre sí un acuerdo para esta finalidad entre los viticultores participantes.

Artículo 8.—Solicitud y documentación a aportar.

1. Los viticultores que quieran acogerse a las ayudas de los planes colectivos contemplados en la presente Orden, deberán presentarlo a través de su representante, según el modelo de solicitud del Anejo III. El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de 2 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Los planes se presentarán preferentemente, en el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente a donde esté ubicada la mayoría de la superficie vitícola afectada por el plan, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria del plan, según modelo del Anejo IV, constituida por un breve resumen del plan que se pretende acometer, debiendo contener los puntos que se especifican en dicho Anejo.

b) Acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan, según modelo del Anejo V.

c) Datos personales y bancarios de cada uno de los viticultores participantes en el plan, según modelo Anejo VI. La condición de agricultor joven, a los efectos del apartado 5 del artículo 5, es necesario acreditarla en los términos que se establecen en esta letra. Estas acreditaciones deben obrar en poder del titular del plan.

d) Declaración responsable de cada uno de los viticultores participantes en el plan de no poseer parcelas de viñedo en situación irregular, el de no incluir acciones u operaciones en las parcelas de viñedo que se hayan beneficiado de ayudas, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos diez años; así como el de no incluir acciones u operaciones en superficies vitícolas que se hayan incluido con anterioridad en otros planes de reestructuración y reconversión del viñedo, acogidos al Reglamento (CE) 1493/1999, según el modelo del Anejo VII.

e) Ficha de cada viticultor con las características de su

viñedo, anterior al proceso de reestructuración y/o reconversión, según modelo del Anejo VIII.

f) Ficha de cada viticultor con las características de su viñedo, después del proceso de reestructuración y/o reconversión, según modelo del Anejo IX.

g) Ficha financiera de cada uno de los viticultores participantes del plan, según modelo del Anejo X.

h) Ficha resumen del plan, según modelo del Anejo XI.

i) Aportación de la cartografía actualizada de las parcelas que integran el plan, tanto de las iniciales como de las reestructuradas y/o reconvertidas.

j) En el caso de aportar derechos de replantación, fotocopia que acredite su posesión, siendo necesario tener en cuenta la fecha de caducidad de estos derechos.

4. La documentación correspondiente a las letras b), c), d), e), f), g), i) y j), del apartado anterior debe obrar en poder de los titulares de los planes.

5. Los datos de los Anejos VI, VIII, IX, X y XI, deberán aportarse en los correspondientes soportes informáticos.

6. Para la identificación de las parcelas vitícolas se sustituye la declaración basada en datos catastrales por las referencias del SIGPAC, previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, información geográfica de parcelas agrícolas, y por la Orden de 30 de diciembre de 2004, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para aquellos municipios en los que no se encuentra todavía operativo el sistema SIGPAC se utiliza el Catastro Oficial o las bases alternativas del Departamento de Agricultura y Alimentación.

7. El órgano gestor de estos planes podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliación de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

Artículo 9.—Criterios de prioridad.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad: Planes presentados por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen; planes presentados por entidades con personalidad jurídica; y en último lugar los planes presentados por agrupaciones constituidas para esta finalidad.

Artículo 10.—Resolución de solicitudes.

1. Corresponde al Director General de Producción Agraria resolver las solicitudes presentadas.

2. En el plazo máximo de seis meses deberá resolverse la solicitud y notificar la Resolución.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución, queda habilitado el interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Contra la Resolución expresa de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. La estimación de una solicitud implica la aprobación del Plan en cuanto cumple con los requisitos exigidos en esta Orden, pero la subvención que pudiera corresponderle quedará condicionada a las asignaciones financieras que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación atribuya para los planes en Aragón para cada ejercicio presupuestario FEOGA-Garantía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1472/2000.

Artículo 11.—Pago de las ayudas.

1. Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que los

viticultores beneficiarios acrediten la ejecución de la correspondiente medida de reestructuración y/o reconversión en superficies vitícolas completas y ello sea certificado por el funcionario competente.

2. Como excepción a lo dispuesto en el punto 1, podrá anticiparse el pago de la ayuda a la ejecución de la medida cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 6 de esta Orden.

3. Si todas las medidas relativas a una explotación previstas en un plan no se ejecutan en el plazo límite establecido, el viticultor devolverá toda la ayuda concedida en el ámbito del plan correspondiente a la explotación en cuestión. Sin embargo, si se han ejecutado en más del 80% las superficies correspondientes dentro de los plazos establecidos, la ayuda se abonará una vez deducido un importe igual al doble de la ayuda suplementaria que debería haberse concedido por la ejecución del conjunto de las medidas en la totalidad de las superficies, aplicando una tolerancia del 5% de las superficies en cuestión. Todo ello de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CE) 1227/2000 y el artículo 15 bis del Reglamento 1342/2002, ambas de la Comisión.

4. En el caso de que la ayuda a la medida solicitada no pueda abonarse por parte de la Diputación General de Aragón, por causas imputables al solicitante, en el año que este hubiera solicitado cobrar la ayuda, el abono de la misma estará condicionado a que exista disponibilidad financiera, puesto que de este incumplimiento pueden derivarse correcciones financieras para la Administración autonómica en la remisión de los fondos, tal como especifica el artículo 25 del Real Decreto 1472/2000.

5. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2005, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Lo indicado anteriormente no exime en ningún caso al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas.

Artículo 12.—Control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio del control que ejerza el Departamento de Agricultura y Alimentación, los beneficiarios estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden se

sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la Resolución de otorgamiento de la subvención, en la presente Orden o en el resto de disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13.—Asignaciones financieras a los planes.

1. La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará en su totalidad con fondos procedentes del FEOGA/Garantía.

2. La asignación financiera comunitaria a los planes presentados en el ámbito territorial de Aragón y aprobada por la Dirección General de Producción Agraria, así como las comunicaciones de las declaraciones de los gastos realizadas en cada campaña se ajustará a lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto 1472/2000.

Artículo 14.—Autorizaciones de plantaciones y actualización de los datos de las superficies vitícolas incluidas en los planes.

A efectos del funcionamiento del Registro vitícola y de otros instrumentos de la normativa sectorial, las autorizaciones de plantaciones y actualización de los datos de las superficies vitícolas incluidas en los planes serán realizadas de oficio por los respectivos Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación una vez verificadas las mismas y comprobada la ejecución de la medida aprobada, para lo cual se solicitará a los interesados la documentación complementaria necesaria.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de enero de 2004.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEJO I
COSTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES DE REESTRUCTURACIÓN Y
RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO

	EUROS/HECTÁREA
ARRANQUE	421
PREPACIÓN DEL SUELO	962
PLANTACIÓN:	
Planta y plantación (Ud.)	2,07
Otros costes	240
COSTES DE CULTIVO (2 años)	1.052
ESPALDERA	2.705
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA (incluye espaldera)	2.849
DESINFECCIÓN	2.104
SOBREINJERTADO:	
Injerto (Ud.)	0,60
Otros costes	1.202

- La operación de desinfección del terreno únicamente se subvencionará en el caso de renovación de viñedos en la misma superficie vitícola que se plante, debiendo estar previamente declarada y presentando la correspondiente factura en la que se especifique la superficie vitícola que se ha desinfectado (sus referencias SIGPAC y superficie).
- En el caso de reconversión varietal del viñedo (sobreinjertado), sólo se subvencionará la unidad de injerto como el practicado sobre una planta, independientemente del número de púas a injertar en la misma, sin la posibilidad de incrementar el número de plantas por hectárea existentes en la parcela considerada.
- Se entenderá por transformación del viñedo de vaso a espaldera, las operaciones y el material necesario para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo, especialmente en sus operaciones de poda y vendimia.

ANEJO II MODELO DE AVAL

Membrete y dirección:
Entidad avalista:

El/La (1), legalmente autorizado/a para la emisión de avales y, en su nombre D con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de D..... el día, que no han sido revocados y que han sido considerados por la/el:

(Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos)
(Letrado del Estado de la provincia de), con fecha/...../.....
(Asesoría Jurídica de la D.G.A.)

AVALA

A con (D.N.I. nº). (N.I.F. nº)
y domicilio en ante la Diputación General de Aragón, Departamento de Agricultura y Alimentación (Servicio Provincial de), por la cantidad de (en letra y número)..... Euros,
en concepto de (garantía, fianza, etc.) para responder por una cuantía de Euros, en concepto de (2):

Este aval se otorga solidariamente, respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Departamento de Agricultura y Alimentación (Servicio Provincial de _____), con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora, así como lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión, de 22/07/85, modificado por el Reglamento (CEE) 3403/93 de la Comisión, de 10/12/93.

Este aval tendrá validez en tanto el Departamento de Agricultura y Alimentación no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito, en esta misma fecha, en el registro especial de avales bajo el nº

En, a dede 200..
(firma y sello)

(1) Entidad Financiera.

(2) Especificar datos de la superficie vitícola afectada, así como la medida a realizar o bien si se trata de una plantación anticipada.

ANEJO III

MODELO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL VIÑEDO

1. ENTIDAD/AGRUPACIÓN/TITULAR DEL PLAN:

2. RESPONSABLES DEL PLAN:

	REPRESENTANTE	RESPONSABLE TÉCNICO
NOMBRE Y APELLIDOS		
N.I.F./C.I.F.		
DOMICILIO		
MUNICIPIO/PROVINCIA		
TELÉFONO		

3. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN:

MEDIDAS A EJECUTAR	SUPERFICIE/HAS	INVERSIONES (EUROS)	SUBVENCIÓN (EUROS)
REESTRUCTURACIÓN			
ARRANQUE Y PLANTACIÓN			
REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS			
RECONVERSIÓN VARIETAL			
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA			
FORMACIÓN DE VASO A ESPALDERA CON RECONVERSIÓN PREVIA			
TOTAL			

DERECHOS DE PLANTACIÓN UTILIZADOS/HECTÁREAS		
	PROPIOS	TRANSFERIDOS
JÓVENES AGRICULTORES		
OTROS VITICULTORES		
TOTAL		

NÚMERO DE VITICULTORES BENEFICIARIOS			
JÓVENES AGRICULTORES	VITICULTORES A.T.P.	OTROS VITICULTORES	TOTAL VITICULTORES

D. _____, representante del plan de reestructuración y reconversión, solicita su aprobación en virtud de la Orden de 25 de enero, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

EL REPRESENTANTE _____ a ____ de _____ de 2.005

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEJO IV
MODELO DE MEMORIA DE UN PLAN
DE REESTRUCTURACION Y RECONVERSION

1. Objetivos:

—Mejoras estructurales: reducción del número de parcelas, mejor distribución varietal, incremento del índice, mecanización, etc.

—Mejoras de la calidad de los vinos.

—Mejoras de la gestión, de la comercialización y otras mejoras.

—Todo ello manteniendo los rendimientos en el conjunto de la superficie afectada por el plan.

2. Localización del plan:

—Breve descripción donde se va a ubicar el viñedo reestructurado y reconvertido (características agronómicas, climáticas, etc.), detallando su pertenencia a una D.O., vino con indicación geográfica o vino de mesa.

—Términos municipales en donde se encuentra el viñedo, antes y después de la reestructuración, detallando la superficie del plan que afecte a cada uno de ellos.

3. Beneficiarios

—Representante del plan y responsable técnico en caso necesario.

—Número total de viticultores (superficie afectada), número de jóvenes agricultores (superficie afectada), número de agricultores a título principal (superficie afectada).

4. Datos estructurales

—Parcelas iniciales: número, superficie medida/Has, superficie mínima/Has y superficie total afectas/Has.

—Derechos de replantación utilizados/has.: de la propia explotación, adquiridos por transferencia de la propia Comunidad Autónoma y de otras Comunidades Autónomas.

—Parcelas finales: número, superficie media/Has., superficie mínima/has y superficie total del plan/Has.

—En el caso de incluir parcelas vitícolas, al objeto de cumplir con el requisito relativo a los mínimos del tamaño de las parcelas, es necesario incluir un anexo en el que figure la relación de las mismas, especificando en cada una de ellas a qué parcelas SIGPAC agrupa y la superficie de cada una de ellas, así como un croquis de cada una de estas agrupaciones de parcelas.

5. Medidas y acciones propuestas:

—Especificar la superficie afectada/has. para cada medida: reestructuración arranque y plantación, reestructuración con derechos, reconversión varietal, transformación de vaso a

espaldera y transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.

6. Características del viñedo

—Especificar las características del viñedo afectado por el plan (iniciales y finales), indicando las superficies afectadas/Has.:

—Variedades; marcos de plantación; tipo de formación; superficie de secano/Has. y regadío/Has.

—Zona de D.O., Zona de Vinos de la Tierra, Zona de vino de mesa.

7. Tipo de planta

—Especificar la superficie afectada/Has. en los tipos de plantación: barbados: planta injertada.

8. Justificación técnica y económica:

Justificar el objetivo último del plan, asegurando que no hay incremento global de la producción. Se indicará el rendimiento medio expresado en hl/ha., tanto de la situación inicial como de la final.

—Reconversión de variedades actualmente cultivadas en la zona, hacia otras de mejor futuro de cara al mercado consumidor.

—Introducción de nuevas variedades que mejoren los vinos que actualmente se producen.

—Cambios de formación respecto de los sistemas tradicionales que mejorarán considerablemente la mecanización.

—Incremento de rentas de los agricultores.

—Etc.

9. Costes subvencionables del plan

—Especificación de los costes por hectárea, diferenciando los tipos de medidas y las operaciones realizadas:

—Aplicaciones de los costes del punto anterior, a las superficies correspondientes del plan y coste total del plan.

—Número de viticultores y superficies/Has. que se acogean a plantación anticipada o ayuda por pérdida de renta.

—Coste total del plan.

—Ayuda total solicitada (importe subvencionable del total del plan).

10. Calendario de acciones y periodificación de las actuaciones

—Especificadas por ejercicio presupuestario FEOGA/Garantía: tipo de operaciones, superficie afectada/Has. y costes (euros).

11. Calendario de pagos

—Especificar para cada ejercicio presupuestario FEOGA/Garantía de la duración del plan, el montante total de las subvenciones que deben pagarse (euros).

ANEJO V

MODELO DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS VITICULTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN

En _____ a ____ de _____ de 2005, se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reestructuración del viñedo (título) _____, formado por (nº) _____ viticultores del(los) término (os) municipal (es) de _____ provincias (s) de _____, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Los viticultores participantes forman una entidad jurídica legalmente constituida, un Consejo Regulador de una Denominación de Origen, una Asociación de "vinos de la Tierra" o una agrupación, con la única finalidad de ejecutar el presente Plan de reestructuración del viñedo, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo; el Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo; el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto y posteriores modificaciones de la normativa comunitaria y estatal, y la Orden del Departamento de Agricultura de 25 de enero de 2005.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento.

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones en la persona de D/Dña.

con N.I.F./C.I.F. _____ y domicilio en _____
Provincia de _____ calle _____
nº _____, e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de Producción Agraria, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de reestructuración _____ objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.

Tercero.- Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Administración competente cualquier modificación concerniente a las parcelas o medidas del plan, con antelación suficiente respecto al calendario de actuaciones previsto.

Quinto.- Se comprometen a mantener en cultivo, un mínimo de diez años a contar desde la ejecución de la medida, toda la superficie reestructurada y/o reconvertida acogida al presente plan.

Sexto.- Dada las características del plan se comprometen a contratar un técnico agrario que cumplirá las funciones establecidas en el punto 3, del artículo 3 de la presente Orden.

Séptimo.- Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas/subparcelas de viñedo para las que solicita ayuda se han beneficiado de otras subvenciones por la misma acción u operación, tanto comunitarias como nacionales, en los últimos 10 años.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, los viticultores que forman de este Plan de reestructuración conocen que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para la gestión de dicho plan y el pago de subvenciones correspondientes, previstas en la Orden de 25 de enero de 2005 del Departamento de Agricultura y Alimentación, siendo los responsables de dicho tratamiento el Titular del Plan y la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento de acuerdo en _____, a _____ de _____ de 2005

Nº 1 Fdo.:
NIF/CIF

Nº 2 Fdo.:
NIF/CIF

Nº 3 Fdo.:
NIF/CIF

Nº 4 Fdo.:
NIF/CIF

ANEJO VI
DATOS PERSONALES Y BANCARIOS DE LOS VITICULTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN

Nº DE ORDEN (1)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	DOMICILIO	TELÉFONO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	TIPO DE AGRICULTOR (2)	CUENTA PARA EFECTUAR PAGOS (3)

(1) Número secuencial asignado a cada uno de los integrantes del Plan.
(2) J.A.: Joven Agricultor; A.T.P.: Agricultor a Título Principal; A: Otros Agricultores.
(3) N° de cuenta corriente con todos los dígitos.

ANEJO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO POSEER PARCELAS IRREGULARES DE VIÑEDO Y DE QUE LAS ACCIONES U OPERACIONES QUE ESTA PREVISTO EJECUTAR EN LAS PARCELAS DE VIÑEDO, NO SE HAN BENEFICIADO DE AYUDAS, TANTO COMUNITARIAS COMO NACIONALES, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, ASÍ COMO QUE NO SE INCLUYEN ACCIONES U OPERACIONES EN SUPERFICIES VITÍCOLAS INCLUIDAS CON ANTERIORIDAD EN OTROS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO, ACOGIDOS AL REGLAMENTO (CE) 1493/1999.

D. _____, CON
N.I.F./C.I.F. _____ Y DOMICILIO EN _____
DE LA LOCALIDAD DE _____
PROVINCIA DE _____

DECLARA:

1. QUE NO POSEO NINGUNA PARCELA DE VIÑEDO, EN PROPIEDAD O COMO EXPLOTADOR DE LA MISMA, QUE ESTÉ EN SITUACIÓN IRREGULAR RESPECTO A LA NORMATIVA VITIVINÍCOLA VIGENTE.
2. QUE LAS ACCIONES U OPERACIONES QUE TENGO PREVISTO EJECUTAR EN LAS PARCELAS DE VIÑEDO, NO SE HAN BENEFICIADO DE AYUDAS, TANTO COMUNITARIAS COMO NACIONALES, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.
3. QUE NO SE INCLUYEN ACCIONES U OPERACIONES EN SUPERFICIES VITÍCOLAS QUE HAYAN SIDO INCLUIDAS CON ANTERIORIDAD EN OTROS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO, ACOGIDOS AL REGLAMENTO (CE) 1493/1999.
4. QUE CONOZCO LA NORMATIVA VITIVINÍCOLA VIGENTE Y POR TANTO SÉ, QUE SI INCUMPO LO ESPECIFICADO EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES DEBERÉ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DE LA AYUDA PERCIBIDA POR REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO REGULADA EN LA PRESENTE ORDEN Y ADEMÁS ESTARÉ A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE LAS SUBVENCIONES FEOGA/GARANTÍA Y DEMÁS LEGISLACIÓN VITIVINÍCOLA APLICABLE.

Fdo.: _____

ANEJO VIII

MODELO DE FICHA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VIÑEDO DE CADA VITICULTOR
(ANTERIOR A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN)

TITULAR DEL PLAN: N° SECUENCIAL DEL VITICULTOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VITICULTOR: N.I.F./C.I.F. DEL VITICULTOR

REFERENCIAS SIGPAC				OTROS DATOS				MEDIDA A REALIZAR				DERECHOS A UTILIZAR		OTROS DATOS						
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUBRECINTO	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE VIÑEDO	SUPERFICIE AFECTADA (1)	SECAÑO/ REGADÍO (2)	SISTEMA CULTIVO (3)	VARIEDAD (4)	REESTRUCT. PLANT. (5)	REESTRUCT. DERECHOS (6)	RECONVERS. VARIETAL (7)	TRANSFORM. ESPALDERA (8)	T VASO/ ESPALDERA CON RECONVERSIÓN PREVIA (9)	PROPIOS (10)	TRANSFERIDOS (11)	ARRANQUE RETRASADO (12)	RENDIM. H/HA. (13)
													</							

- Las superficies se especificarán en hectáreas, con 4 decimales.

- (1) La superficie en la que está previsto ejecutar una determinada medida.
- (2) S: secano; R: Regadío.
- (3) Sistema de cultivo: V: Vaso; E: Espaldera.
- (4) Variedad principal (según codificación).
- (5) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (arranque y posterior plantación).
- (6) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (plantación con derechos).
- (7) Medida de reconversión varietal (sobreinjertado).
- (8) Medida de transformación de vaso a espaldera.
- (9) Medida de transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.
- (10) Derechos a utilizar propios.
- (11) Derechos a utilizar procedentes de una transferencia.
- (12) Plantación que se acoge a la opción de una plantación anticipada (arranque a los dos años).
- (13) Rendimientos hl/ha.

ANEXO XI

MODELO DE FICHA RESUMEN DEL PLAN

1. ENTIDAD/ASOCIACIÓN/TITULAR DEL PLAN:

2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

NÚMERO DE PARCELAS					
INICIALES			FINALES		
REESTRUCTURACIÓN PLANTACIÓN	REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS	RECONVERTIDAS Y TRANSFORMADAS	REESTRUCTURACIÓN PLANTACIÓN	REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS	RECONVERTIDAS Y TRANSFORMADAS

NÚMERO DE AGRICULTORES BENEFICIARIOS			
JOVENES AGRICULTORES	AGRICULTORES A TÍTULO PRAL.	OTROS AGRICULTORES	TOTAL VITICULTORES

DERECHOS DE PLANTACIÓN UTILIZADOS/HECTÁREAS			
JOVENES AGRICULTORES		OTROS AGRICULTORES	
Propios	Transferidos	Propios	Transferidos

MEDIDAS A EJECUTAR	SUPERFICIE/HAS	RENDIMIENTO (INICIAL) HL/HA.	RENDIMIENTO (FINAL) HL/HA.	INVERSIÓN (EUROS)	SUBVENCIÓN (EUROS)
REESTRUCTURACIÓN ARRANQUE Y PLANTACIÓN					
REESTURCTURACIÓN CON DERECHOS					
RECONVERSIÓN VARIETAL					
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA					
TRANSFORMACIÓN VASO A ESPALDERA CON RECONVERSIÓN PREVIA					
TOTAL					

3. FICHA FINANCIERA

EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS FEOGA/GARANTÍA			
	2005/2006	2006/2007	2007/2008
Superficie /Has. Reestructurada Arranque y Plantación			
Superficie /Has. Reestructurada con derechos			
Superficie/Has. Reconvertida (Sobreinjertado)			
Superficie/Has. Transformación de vaso a espaldera			
Superficie/Has. Transformación de vaso a espaldera con reconversión previa			
COSTE (EUROS)			
SUBVENCIÓN (EUROS)			